

septiembre de 1983 y 21 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha 27 de septiembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Diane Von Furstenberg Studio" contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial de fechas 21 de diciembre de 1984 confirmando en reposición las pronunciadas en 20 de septiembre de 1983 por medio de la cual fueron denegadas las marcas números 1004850 y 1004851, sin expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10074 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1986, promovido por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de marzo de 1985 y 12 de marzo de 1987. Expediente de marca número 1.070.725.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.550/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pedro Domecq, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de marzo de 1985 y 12 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut en nombre y representación de "Pedro Domecq, Sociedad Anónima", contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos de dicho Organismo de fechas 5 de marzo de 1985 y 12 de marzo de 1987; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

10075 RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 463/1982, promovido por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG», contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1981 y 5 de marzo de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 463/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG», contra Resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1981 y 5 de marzo de 1982, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Puma-Sportschuhfabriken Rudolf Dassler KG", contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1982, que desestimó recurso de reposición y confirmó Resolución de 5 de febrero de 1981, que concedió el registro de la marca número 934.999 "Puma"; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10076 ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3.186/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 466/1983, promovido por «Bodegas Muga, Sociedad Anónima».

Con fecha 30 de marzo de 1985 la Audiencia Territorial de Madrid (hoy Tribunal Superior de Justicia) dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 466/1983, interpuesto por «Bodegas Muga, Sociedad Anónima», sobre «Denominación de origen»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Bodegas Muga, Sociedad Anónima", debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones recurridas por no ser conformes al ordenamiento jurídico al prohibir el uso de la marca "Casa Conde de Haro" en las etiquetas distintivas de sus vinos. Sin hacer condena en costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación (número 3.186/1987) por el Letrado del Estado, el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 30 de marzo de 1985, que estimando el recurso promovido por la representación procesal de "Bodegas Muga, Sociedad Anónima", anuló las resoluciones del Instituto Nacional de Denominación de Origen y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Rioja de 27 de julio y 23 de enero de 1983, que prohibieron al recurrente el uso de la marca "Casa Conde de Haro", en las etiquetas distintivas de sus vinos.

No ha lugar a una condena por las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 29 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

10077 RESOLUCION de 25 de abril de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «XV Demostración Internacional de Maquinaria Forrajera».

El amplio y variado subsector de la maquinaria forrajera, en sentido genérico, es quizá uno de los más dinámicos dentro de la maquinaria agrícola. Así, casi continuamente, presenta al mercado máquinas nuevas, que si bien raramente suponen innovaciones señaladas, si suelen ser mejores de diseño y/o detalle que consiguen una continuada progresión en la mecanización del proceso de producción forrajera.

Por ello es necesario, para mantener el deseable nivel de información a los agricultores, fomentar la exhibición en trabajo real en diferentes regiones de dicha maquinaria.

Por otro lado, en los momentos actuales de claras limitaciones para la producción cerealista, y fuerte competencia en las explotaciones ganaderas, aparecen los forrajes nuevamente como importantísimas alternativas de cultivo.

Por todo ello, y con especial incidencia en Extremadura por su potencial ganadero, la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria de la Junta de Extremadura,